



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref Adjudicación de Apoyo

Rdo. 0050013110-007-2022-00291

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, se le indica que no es procedente acceder al retiro de la demanda, de conformidad con el artículo 92 del C.G. del P., teniendo en cuenta que se encuentra trabado el contradictorio, pues a la fecha el curador nombrado para representar al señor Wilson Alberto Echeverri Zorrilla ya se encuentra notificado.

No obstante lo anterior, y ante la manifestación de falta de interés de los solicitantes de continuar con el proceso, se les significa que pueden acudir a otras figuras de terminación anormal del proceso, tales como el desistimiento de las pretensiones, teniendo en cuenta las consecuencias procesales que ello implica.

Por igual se le pone de presente a los solicitantes que, la falta de recursos no es un impedimento para continuar con el proceso, toda vez que se puede acudir a la figura del amparo de pobreza, pudiéndose realizar la valoración de apoyo con la Defensoría del Pueblo, quienes a la fecha realizan el dictamen sin costo.

NOTIFÍQUESE

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ